



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 2 - 60 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil

Proceso N° 2015-00158-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU, Santiago de Tolú
Sucre, Ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012, dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido por LUCIA ELENA ESCOBAR BASSA, contra BETTY CECILIA JULIO JULIO.

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso se dictó el auto de fecha 19 de Marzo de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación, siendo la última actuación dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación desde el 19 de marzo de 2019, y desde la cual por la parte actora no se ha realizado diligencia alguna para impulsar el proceso ejecutando lo ordenado en la providencia de continuar adelante con la ejecución proferida, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, el cual consagra: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. ... 2. ... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.
que si el proceso permanece inactivo en la secretaría por más de un año sin solicitarse o realizarse actuación alguna, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno, estableciéndose en su literal “b” que si ya existe auto o sentencia que ordene continuar adelante la ejecución el término será de dos años; situación que es la que acontece en este caso, donde el auto de continuar adelante con la ejecución fue dictado el 10 de julio de 2018, sin existir más

actuación siendo esa la última actuación dentro del proceso, sin que la parte actora haya realizado ningún otro acto alguno tendiente a la ejecución de lo decidido.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUCIA ELENA ESCOBAR BASSA contra BETY CECILIA JULIO JULIO por lo analizado.

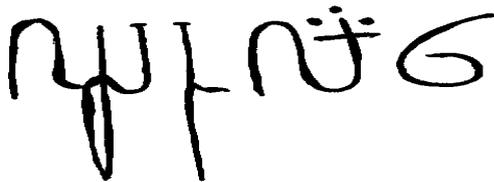
SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud de librar mandamiento de pago, el que será entregado a la parte demandante con la respectiva constancia, por lo disertado.

TERCERO: Se levantan las medidas cautelares decretadas, por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: En firme la presente decisión, una vez realizadas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes, archívense las diligencias.

No se condenará en costas al no haberse conformado el contradictorio, implicando que no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez